



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º2482 -2006-PC/TC  
PIURA  
RICARDO ANDRÉS PALOMINO ROSALES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Andrés Palomino Rosales contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 230, su fecha 20 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se le reincorpore en el cargo de auxiliar administrativo en la oficina de Micro Región Huancabamba del ex-CTAR-Piura o en una plaza de similar nivel o categoría, respetándose su nivel remunerativo y además que se expida la resolución de nombramiento en vía de regularización con retroactividad al 2 de octubre de 2004, fecha en que habría adquirido tal derecho.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia anteriormente citada, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º2482 -2006-PC/TC  
PIURA  
RICARDO ANDRÉS PALOMINO ROSALES

procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC 0206-2005-PA/TC.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)